



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

BAR FLAMA MERCED – SANTIAGO

DFZ-2025-1165-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler	
Elaborado	Riskar Contreras Romo	

OCTUBRE 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Bar Flama Merced – Santiago	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	Calle Merced N°346, comuna de Santiago, Región Metropolitana
Comuna: Santiago	
Titular de la unidad fiscalizable: Bar Flama SpA	RUT o RUN: 77.788.771-8
Domicilio titular: Calle Merced N°346, comuna de Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: ----
	Teléfono: ----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental		Emisiones acústicas																
<p>Exigencia asociada</p> <p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <div style="text-align: center;"><table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table></div> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona			De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																
Zona I	55	45																
Zona II	60	45																
Zona III	65	50																
Zona IV	70	70																
<p>Hechos constatados</p> <p>En el marco de las denuncias ID 1187-XIII-2025 y 1188-XIII-2025, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) ACUSTEC, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable Bar Flama Merced – Santiago, ubicada en Calle Merced N°346, comuna de Santiago, Región Metropolitana.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el Reporte Técnico “01 Reporte Técnico_Bar Flama Merced_01-08-25” (Anexo 1), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 01-08-2025, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por dispositivo de ventilación, música amplificada y gritos provenientes de la actividad. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 01). Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA</p>																		



Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado
01-08-2025	1	55	-	Zona III	Nocturno	50	Supera en 05 dB(A)

En respuesta a las superaciones indicadas en la Tabla 1, esta Superintendencia solicitó información a Bar Flama Merced – Santiago mediante un “Requerimiento de Información de Medidas Correctivas”- Resolución Exenta N°1777 con fecha 26 de agosto de 2025 (Anexo 4). Según consta en la Resolución Exenta N°1777, se determinó un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la misma para remitir la siguiente información:

- I. Indicar los horarios de operación de la sucursal “Bar Flama” ubicada en Calle Merced N°346, Santiago, Región Metropolitana.
- II. Cantidad y descripción detallada de los equipos de amplificación de sonido utilizados en la UF (parlantes, altavoces, amplificadores, megáfonos, televisores, etc); indicando marca, modelo, función y horario aproximado de uso de cada una de estos. Se podrán incluir fotografías de los equipos individualizados del establecimiento.
- III. Cantidad y descripción detallada de los dispositivos utilizados en el recinto que produzcan o emitan ruido (equipos de climatización o ventilación); indicando marca, modelo, función y horario aproximado de uso de cada una de estos. Se podrán incluir fotografías de los dispositivos individualizados del establecimiento.
- IV. Croquis que indique la ubicación de los equipos y dispositivos, referenciando su ubicación espacial y calles aledañas.
- V. Implementar e informar medidas de control de ruido asociadas a los equipos de amplificación de sonido del recinto y actividades ruidosas, por ejemplo; aplicación de material absorbente y sellado de vanos en el cielo y muros del establecimiento, instalación de barreras acústicas en muros perimetrales, reubicación de equipos generadores de ruido, instalación de vidrios laminados o termopanel de 10 [mm] con marco de aluminio, implementación de protocolos o procedimientos sobre uso de equipos generadores de ruido y actividades ruidosas que tengan como objetivo prevenir superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos, entre otros. Se deben adjuntar todos los medios verificadores que den cuenta de la efectiva implementación de las medidas de control informadas, estos deben ser fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas o boletas, registros de actividad firmados.
- VI. Implementar e informar medidas de control de ruido asociadas a los dispositivos del recinto, por ejemplo, mantenciones de los equipos, encierros acústicos, instalación de barreras acústicas, entre otros. Se deben adjuntar todos los medios verificadores que den cuenta de la efectiva implementación de las medidas de control informadas, estos deben ser fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas o boletas.
- VII. Informar a esta Superintendencia, después de implementadas las medidas de control de ruido mencionados en el punto IV., emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del

	<p>N°867/2016, constatándose que, en cuanto a instrumental, metodología y zonificación, se ajustan a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE).</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la zona A de la comuna de Santiago, que permite uso del tipo Residencial (R), Equipamiento (Eq), Infraestructura (Inf), Espacio Público (EP), Áreas Verdes (AV) y Actividades Productivas (AP) inofensivas, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el Receptor N°1, se indica que existe superación en periodo nocturno:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición.</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01-08-2025</td><td>1</td><td>55</td><td>-</td><td>Zona III</td><td>Nocturno</td><td>50</td><td>Supera en 05 dB(A)</td></tr> </tbody> </table> <p>En respuesta a las superaciones indicadas en la Tabla 1, esta Superintendencia solicitó información a Bar Flama Merced – Santiago mediante un “Requerimiento de Información de Medidas Correctivas”- Resolución Exenta N°1777 con fecha 26 de agosto de 2025 (Anexo 4). Según consta en la Resolución Exenta N°1777, se determinó un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la misma para remitir la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Indicar los horarios de operación de la sucursal “Bar Flama” ubicada en Calle Merced N°346, Santiago, Región Metropolitana. II. Cantidad y descripción detallada de los equipos de amplificación de sonido utilizados en la UF (parlantes, altavoces, amplificadores, megáfonos, televisores, etc); indicando marca, modelo, función y horario aproximado de uso de cada una de estos. Se podrán incluir fotografías de los equipos individualizados del establecimiento. III. Cantidad y descripción detallada de los dispositivos utilizados en el recinto que produzcan o emitan ruido (equipos de climatización o ventilación); indicando marca, modelo, función y horario aproximado de uso de cada una de estos. Se podrán incluir fotografías de los dispositivos individualizados del establecimiento. IV. Croquis que indique la ubicación de los equipos y dispositivos, referenciando su ubicación espacial y calles aledañas. V. Implementar e informar medidas de control de ruido asociadas a los equipos de amplificación de sonido del recinto y actividades ruidosas, por ejemplo; aplicación de material absorbente y sellado de vanos en el cielo y muros del establecimiento, instalación de barreras acústicas en muros perimetrales, reubicación de equipos generadores de ruido, instalación de vidrios laminados o termopanel de 10 [mm] con marco de aluminio, implementación de protocolos o procedimientos sobre uso de equipos generadores de ruido y actividades ruidosas que tengan como objetivo prevenir superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos, entre otros. Se deben adjuntar todos los medios verificadores que den cuenta de la efectiva implementación de las medidas de control informadas, estos deben ser fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas o boletas, registros de actividad firmados. VI. Implementar e informar medidas de control de ruido asociadas a los dispositivos del recinto, por ejemplo, mantenciones de los equipos, encierros acústicos, instalación de barreras acústicas, entre otros. Se deben adjuntar todos los medios verificadores que den cuenta de la efectiva implementación de las medidas de control informadas, estos deben ser fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas o boletas. VII. Informar a esta Superintendencia, después de implementadas las medidas de control de ruido mencionados en el punto IV., emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del 	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	01-08-2025	1	55	-	Zona III	Nocturno	50	Supera en 05 dB(A)
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado										
01-08-2025	1	55	-	Zona III	Nocturno	50	Supera en 05 dB(A)										



	<p>Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Mediciones: Las mediciones deberán realizarse en un (01) día, ejecutándose en horario real de funcionamiento, en período nocturno (entre las 21:00 y 07:00 horas), específicamente, en el momento y condición de mayor exposición al ruido, según el artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA. B) Puntos de medición: Se deberán considerar, al menos, un (01) punto de medición, que represente la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16 del D.S. N°38/11 MMA. El punto de medición debe estar situado en el deslinde oriente de la Unidad Fiscalizable. C) Profesional a cargo: La actividad de medición deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el decreto supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. <p>Con fecha 08 de septiembre de 2025, se notificó a la Unidad Fiscalizable, la Resolución Exenta N°1777 que requiere información que indica, mediante carta certificada a la dirección Calle Merced N°346, comuna de Santiago, Región Metropolitana (Anexo 5). Por consecuencia se estableció como plazo para el envío de la información indicada el día 29 de septiembre de 2025, sin obtener respuesta por parte del titular.</p>
Conclusiones	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, generándose excedencias de 05 dB(A) en la ubicación del Receptor N°1, por parte de funcionamiento de Unidad Fiscalizable.</p>



Registros

ZONAS

ZONA A	ZONA E
ZONA B	MZR ZONA E
MZR ZONA B	ZONA G
ZONA D	ZONA H

ÁREAS VERDES BIEN NACIONAL USO PÚBLICO

ZONA F

FRANJAS AFECTAS A UTILIDAD PÚBLICA

ÁREA VERDE

VIALIDAD

RRA

RR

4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Reporte Técnico_Bar Flama Merced del 01-08-25
2	Acta de Inspección Ambiental_Bar Flama Merced del 01-08-25
3	Ord N°1883_2025 notificación acta Bar Flama del 26-08-25
4	Res Ex N°1777_2025 Requiere información_Bar Flama del 26-08-25
5	Seguimiento Notificación Res Ex N°1777 y Ord N°1883_08-09-25

